



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 12 de febrero de 2021

Número 35

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del
sector de la construcción y obras públicas fijando el calendario
laboral para 2021. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización de aprovechamiento de aguas pluviales 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2457/19 y 2636/19 5
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 3/20 y 723/18; número 6: autos
1377/19, 489/18 y 1227/20; número 8: autos 369/19, 52/19,
556.1/13 y 687/19; número 9: autos 100/19; número 9 (refuerzo):
autos 8/17; número 10: autos 23/19 y 157/20; número 11: autos
38/20, 1241/19 y 245/18 6
Huelva.—Número 2: autos 183/19, 664/18 y 187/19; número 3:
autos 166/19 y 146/19 15
Valencia.—Número 15: autos 139/20 17

AYUNTAMIENTOS:

- Albaida del Aljarafe: Innovación urbanística 18
- Cañada Rosal: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Técnico Medio de Gestión Administrativa y creación de bolsa
de empleo 18
- Estepa: Expediente de investigación de bienes 26
- Guadalcanal: Proyecto de actuación 26
- Lora del Río: Ordenanza municipal del servicio de saneamiento
de aguas 26
- Los Molares: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licen-
cias de vado permanente 36

— Montellano: Convocatoria para la provisión del puesto de Interventor	37
— El Viso del Alcor: Nominaciones y modificaciones de vías	41

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Construcción y obras públicas.

Expediente: 41/01/0129/2020.

Fecha: 28 de diciembre de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don Juan Aguilera Ruiz.

Código: 41000915011982

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la construcción y obras públicas de Sevilla (Código 41000915011982), fijando el calendario laboral para el 2021.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la construcción y obras públicas de Sevilla, (Código 41000915011982), fijando el calendario laboral para el 2021.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE SEVILLA

Asistentes:

Gaesco:

Don Juan Aguilera Ruiz.

Don Marcos Cañadas Bores (en calidad de asesor).

UGT:

Don Juan Antonio Castro García.

CC.OO:

Don Raúl Sánchez Torres.

Doña Mercedes Santoja Portillo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 10.00 horas del día 23 de octubre de 2020, se reúnen en la sede de Gaesco, sita en calle Deán López Cepero núm. 1 (C.P. 41003), las personas que al margen se relacionan, en nombre y representación de las organizaciones empresariales y sindicales que se indican. En el seno de la reunión, debidamente convocada, y tras el debate y sometimiento de los puntos que han conformado el orden del día, se han adoptado los siguientes, acuerdos:

Primero. Convenir el siguiente calendario laboral para el año 2021, sobre la base de una jornada anual de trabajo efectivo de 1.736 horas.

— Se declaran días inhábiles de convenio los siguientes:

- 4 de junio.
- 11 de octubre.
- 7 diciembre.

— Se declaran días con jornada de trabajo reducida:

- 31 de marzo (Miércoles Santo, 4 h. de trabajo, de 8:00 a 12:00).
- 24 de diciembre (4 h. de trabajo, de 8:00 a 12:00).
- 31 de diciembre (4 h. de trabajo, de 8:00 a 12:00).

- La jornada intensiva se fija en 52 días hábiles, comprendiendo desde el 23 de junio hasta el 4 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de trabajo de 7 horas efectivas de lunes a viernes, y el horario durante dicho período desde las siete treinta horas de la mañana (7.30 h) hasta las catorce treinta de la tarde (14.30 h), entendiéndose incluidos los 15 minutos de descanso para el bocadillo.

Segundo. El presente acuerdo habrá de entenderse incorporado, con plenos efectos, en el texto del convenio colectivo provincial de la construcción y obras públicas de Sevilla vigente para el año 2021, comprometiéndose las partes a dar máxima difusión al presente acuerdo al objeto de su aplicación efectiva e inmediata.

Tercero. Facultar a las organizaciones firmantes para que legitimen y suscriban los acuerdos referidos en la presente acta así como los de convenio mediante la firma de un único representante por cada institución, sin que ello merme la validez y eficacia de los acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicada, siendo las 11.10 horas.

CALENDARIO LABORAL CONSTRUCCIÓN SEVILLA 2021

Enero 2021							19 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
				1	2	3							
4	5	6	7	8	9	10							
11	12	13	14	15	16	17							
18	19	20	21	22	23	24							
25	26	27	28	29	30	31							

Febrero 2021							20 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
1	2	3	4	5	6	7							
8	9	10	11	12	13	14							
15	16	17	18	19	20	21							
22	23	24	25	26	27	28							

Marzo 2021							22 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
1	2	3	4	5	6	7							
8	9	10	11	12	13	14							
15	16	17	18	19	20	21							
22	23	24	25	26	27	28							
29	30	31											

Abril 2021							19 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
			1	2	3	4							
5	6	7	8	9	10	11							
12	13	14	15	16	17	18							
19	20	21	22	23	24	25							
26	27	28	29	30									

Mayo 2021							21 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
					1	2							
3	4	5	6	7	8	9							
10	11	12	13	14	15	16							
17	18	19	20	21	22	23							
24	25	26	27	28	29	30							
31													

Junio 2021							21 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
	1	2	3	4	5	6							
7	8	9	10	11	12	13							
14	15	16	17	18	19	20							
21	22	23	24	25	26	27							
28	29	30											

Julio 2021							22 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
			1	2	3	4							
5	6	7	8	9	10	11							
12	13	14	15	16	17	18							
19	20	21	22	23	24	25							
26	27	28	29	30	31								

Agosto 2021							21 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
						1							
2	3	4	5	6	7	8							
9	10	11	12	13	14	15							
16	17	18	19	20	21	22							
23	24	25	26	27	28	29							
30	31												







Septiembre 2021							22 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
		1	2	3	4	5							
6	7	8	9	10	11	12							
13	14	15	16	17	18	19							
20	21	22	23	24	25	26							
27	28	29	30										

Octubre 2021							20 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
				1	2	3							
4	5	6	7	8	9	10							
11	12	13	14	15	16	17							
18	19	20	21	22	23	24							
25	26	27	28	29	30	31							

Noviembre 2021							21 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
1	2	3	4	5	6	7							
8	9	10	11	12	13	14							
15	16	17	18	19	20	21							
22	23	24	25	26	27	28							
29	30												

Diciembre 2021							21 Días hábiles						
Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.
		1	2	3	4	5							
6	7	8	9	10	11	12							
13	14	15	16	17	18	19							
20	21	22	23	24	25	26							
27	28	29	30	31									

Meses	Días	Horas
Enero	19	152
Febrero	20	160
Marzo	22	176
Abril	19	152
Mayo	21	168
Junio	21	168
Julio	22	176
Agosto	21	168
Septiembre	22	176
Octubre	20	160
Noviembre	21	168
Diciembre	21	168
Total	249	1.992,00
Vacaciones	21	168

	Fiesta nacional
	Fiesta autonómica
	Fiesta local
	Días inhábiles convenio
	J. Intensiva 7.30 a 14.30 h
	J. Reducida de 8 a 12 h

Horas convenio 1736			
T. Horas	Vac.	Resto	Hasta convenio
1.992	168	1.824	88
J. Intensiva			52
D. Inhábiles 4 junio, 11 octubre, 7 diciembre			24
J. Reducida 31 marzo, 24 y 31 diciembre de (8 a 12 horas)			12

15W-8902

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: 41071-1671-2018-11

Aguilar Explotaciones Agrícolas, S.C., con domicilio en calle Cervantes, 8 piso 16 - 41510 de Mairena del Alcor (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de aprovechamiento de aguas pluviales en la finca «La Mocheta», en el término municipal de Paradas (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («BOE» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 23 de octubre de 2020.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

6W-6843-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160002022

Negociado: F

Recurso: Recursos de Suplicación 2457/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº11 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 194/2016

Recurrente: MARÍA DEL CARMEN GARCIA VARGAS

Representante: CARMEN ESTEVEZ RODRIGUEZ

Recurrido: DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN SEVILLA y VIDRIOS Y ACCESORIOS PIBO S.L.

Representante:

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 2457/19-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 21 de Diciembre de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, en Procedimiento nº 194/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a VIDRIOS Y ACCESORIOS PIBO S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 12 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-258

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160005916.

Negociado: G.

Recurso: Recursos de Suplicación 2636/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Procedimiento origen: Impug.actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional 546/2016.

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 2636/19 IN, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 20 de enero de 2021, en recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, en procedimiento núm. 546/16.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Agrícola Espino S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Álvarez Tripero.

36W-576

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 3/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190015852.

De: Doña Aurora Alegría Ostos González.

Contra: Ministerio Fiscal y Cupcakes and Go Company SL.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2020 a instancia de la parte actora doña Aurora Alegría Ostos González contra Ministerio Fiscal y Cupcakes and Go Company SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 3 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de despido interpuesta por doña Aurora Alegría Ostos González contra Cupcakes and Go Company SL. en cuya virtud:

- I. Debo desestimar y desestimo la nulidad del despido.
- II. Debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, bien a indemnizar a la parte actora en la cantidad de ciento noventa y cinco euros con setenta y siete céntimos (195,77 euros).

Que debo desestimar y desestimo la demanda de cantidad interpuesta por doña Aurora Alegría Ostos González contra Cupcakes and Go Company SL, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos pre-

ceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «recurso de suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Cupcakes and Go Company SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-8907

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 723/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180007726

De: Ibermutuamur, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 274.

Contra: Don Francisco Javier Arcos Gasco, Cafe Bar Padial, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2018 a instancia de la parte actora Ibermutuamur, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 274 contra Francisco Javier Arcos Gasco, Cafe Bar Padial, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Mutua Ibermutuamur contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Francisco Javier Arcos Gasco, Café Bar Padial S.L., en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de mil cuatrocientos setenta euros (1.470 €), con responsabilidad subsidiaria de INSS/TGSS para el caso de insolvencia de la empresa.
- II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva a don Francisco Javier Arcos Gasco.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Javier Arcos Gasco y Cafe Bar Padial, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-8912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420180005074

De: Don Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L. y Sodeltel XXI, S.L.

Contra: Don Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L., Sodeltel XXI, S.L. y Fogasa

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1377/2019 a instancia de la parte actora don Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L. y Sodeltel XXI, S.L. contra Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L., Sodeltel XXI, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre 2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Luis Ariza Iglesias, Técnicas de Venta Telefónicas, S.L. y Sodeltel XXI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-8861

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 489/2018. Negociado: K

N.I.G.: 4109144420180005264.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Cubiertas y Cerramientos Industriales Rufer.

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 489/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Cubiertas y Cerramientos Industriales Rufer sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro la incompetencia territorial de este Juzgado para el conocimiento del fondo del asunto planteado en la demanda origen de las presentes actuaciones y, en su consecuencia, debo inadmitir como inadmito a trámite la misma, declarando, con ello, la nulidad de todo lo actuado desde el decreto de 29 de mayo de 2018 y acordando el archivo de las presentes actuaciones, señalando como competentes los Juzgados de lo Social de la provincia de Madrid o de Almería, a elección del demandante y, todo ello, sin perjuicio del derecho de la parte actora a reproducir su acción ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Notifíquese a las partes previniéndolas que contra la presente cabe recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación al demandado Cubiertas y Cerramientos Industriales Rufer actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-8862

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1227/2020. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20170009258

De: Doña Laura Graciano Alonso.

Abogado: Carlos Carpintero Acuaviva.

Contra: Fogasa y Eva Miriam Martínez Martínez.

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1227/2020 a instancia de la parte actora doña Laura Graciano Alonso contra Fogasa y Eva Miriam Martínez Martínez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 17 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

– Se acuerda el archivo de la presente ejecución, debiendo ejercitar sus derechos la actora en la ejecución abierta número 1205/2019.

– Dejar sin efecto el señalamiento de fecha 17 de septiembre de 2021.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la

LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demanda Eva Miriam Martínez Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-8863

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 369/2019 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420190003918

De: Doña Eva María Santiago Uceda.

Abogado: María Josefa Carretero Rodríguez.

Contra: Baitisuri Spain SL, Hiriota del Sur SL y Quillo Sur SL.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 369/2019 a instancia de la parte actora doña Eva María Santiago Uceda contra Baitisuri Spain SL, Hiriota del Sur SL y Quillo Sur SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 3 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

«Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la demanda interpuesta por doña Eva María Santiago Uceda, contra Baitisuri Spain SL, Hiriota del Sur SL y Quillo Sur SL, en reclamación por despido, en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a las empresas a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad s.e.u.o. de dos mil quinientos cincuenta y cuatro con sesenta y siete centimos (2554,67 euros)».

Y para que sirva de notificación al demandado Hiriota del Sur SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-8886

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109144420190000489.

Procedimiento núm.: 52/2019. Negociado: 2.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Instalaciones y Mantenimiento EMG Sevilla SL.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Instalaciones y Mantenimiento EMG Sevilla SL sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra Instalaciones y Mantenimiento EMG Sevilla SL, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de trescientos ochenta con cuarenta y seis céntimos (380,46 euros.).

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Instalaciones y Mantenimiento EMG Sevilla SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-8889

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución Provisional 556.1/2013. Negociado: 6.
 N.I.G.: 4109144S20130006111.
 De: Don Juan Antonio Solano González.
 Abogado: Celestina Piedrabuena Ramírez.
 Contra: Coyma Servicios Generales SL y Sies SL.
 Abogado: Francisco Javier Méndez Pérez y Alejandro Prados Rodríguez.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

En los autos número 556.1/2013, a instancia de Juan Antonio Solano González contra Coyma Servicios Generales SL y Sies SL, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación Letrada De La Administración de la Administración de Justicia Sra. doña Rosa María Merino Mérida.
 En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.

El anterior escrito presentado por la Letrada Celestina Piedrabuena Ramírez en representación de Juan Antonio Solano González, únase a los autos de su razón. Y visto el contenido del mismo, y habiéndose solicitado por la parte actora liquidación de intereses del art. 29.3 del Estatuto de los trabajadores, dese traslado de dicho escrito a las partes por el término legal de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, principiando por la condenada al pago, a fin de que si les conviniera puedan impugnarla, y apercibiéndole de que de no verificarlo, se le tendrá conforme con la misma.

Estando en paradero desconocido la demandada Coyma Servicios Generales SL y Sies SL, notifíquese a través del tablón de anuncios del Juzgado, y una vez transcurrido dicho plazo, pasen las actuaciones a la mesa de su SSª para resolver conforme al art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaría Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coyma Servicios Generales SL y Sies SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-8891

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento Origen: 657/16 - Ejecución de títulos judiciales 687/2019- 5
 N.I.G.: 4109144S20160007069
 De: Doña Ana Ramallo García Pérez.
 Abogado: Ignacio Pérez de Ayala Basañez.
 Contra: Eventex Producciones SL.
 Abogado: Jesús Monte Villen.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 687/2019 a instancia de doña v contra Eventex Producciones SL, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 23 de diciembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Tener por personado al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos, y por subrogado al mismo en los créditos del presente procedimiento en cuantía de 35.744,50 euros, y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se acordó la insolvencia provisional, vuelvan los autos al estado de archivo en que se encontraban, previa notificación del presente a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación al demandado Eventex Producciones SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-8893

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2019. Negociado: 6E.
 N.I.G.: 4109144S20160011339.
 De: Dª. ANA MARÍA CALDERÓN DÍAZ DE LA SERNA.
 Abogado: JOSÉ LUIS TORRES BENÍTEZ.
 Contra: FOGASA y CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTÓNOMOS (CEAT ANDALUCÍA).

EDICTO

D^a MARÍA AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER.- Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2019 a instancia de D^a. ANA MARÍA CALDERÓN DÍAZ DE LA SERNA contra FOGASA y CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE AUTÓNOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a tres de diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 25/10/18 se dictó sentencia en los autos de despido. En el fallo de la misma se dice:

“Debo estimar y estimo sustancialmente la demanda interpuesta por Dña. Ana Calderón Díaz de la Serna contra Confederación Andaluza de Autónomos (CEAT Andalucía) y Fogasa. En consecuencia:

1.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora, con fecha de efectos del 30/09/16, condenando a Confederación Andaluza de Autónomos (CEAT Andalucía), a estar y pasar por tal declaración.

2.- Debo condenar y condeno a Confederación Andaluza de Autónomos (CEAT Andalucía) a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte bien entre la readmisión de la trabajadora, en las mismas condiciones que regían antes del despido, con el abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 65,42 Euros diarios, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien con el abono de una indemnización en cuantía de 357,06 Euros, con la advertencia que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión.

3.- Debo condenar y condeno a Confederación Andaluza de Autónomos (CEAT Andalucía) a que abone a la actora la suma de 5.969,88 Euros brutos, en concepto de retribuciones pendientes, más el 10% de interés por mora, y de 981,30 Euros brutos, en concepto de omisión preaviso.

4.- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por Auto firme.»

La sentencia fija como fecha de comienzo de prestación de servicios el 1/07/16 y como fecha de efectos del despido el 30/09/16 y un salario diario a efectos de despido de 65,42 €.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a la empresa condenada el 1/08/18 (f. 116), no consta que haya ejercitado la opción por la indemnización o por la readmisión.

TERCERO.- La sentencia devino firme el 9/08/19.

El trabajador instó la ejecución el día 29/11/18.

CUARTO.- El trabajador no ha sido readmitido ni indemnizado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme y que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda declarar extinguida la relación laboral a la fecha de este auto.

En cuanto a la indemnización por despido, su importe debe ser recalculado respecto a la fijada en sentencia partiendo de la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral y aplicar el salario fijado en sentencia (Art 281.2 b) de la LRJS), de acuerdo con los parámetros de indemnización previstos en el art. 56 ET, es to es, indemnización de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose los periodos inferiores al año, con un máximo de 24 mensualidades.

De conformidad con lo anterior, la indemnización ascendería a 9714,87 €.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido (Art. 56 del ET) hasta la de esta resolución (Art. 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia, sin que conste acreditado que el actor haya prestado actividad profesional en dicho período por cuanta o dependencia de otra empresa.

Así, la operación sería la siguiente: 1525 días computables x 65,42 €, hace un total de 99765,50 €.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declarar extinguida a fecha 3/12/2020 la relación laboral que mantenía Dña. Ana Calderón Díaz de la Serna y la empresa CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE AUTÓNOMOS.

2.- Condenar a la empresa CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE AUTÓNOMOS a abonar a Dña. Ana Calderón Díaz la suma de 9714,87 € en concepto de indemnización por despido, y de 99765,50 €, en concepto de salarios de trámite,

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo Juzgado con indicación de la infracción cometida.

Así lo acuerda, manda y firma.

Y para que sirva de notificación al demandado CONFEDERACION ANDALUZA DE AUTÓNOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170000002

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario

Nº autos: 8/2017 Negociado: RF

Sobre: Reclamación de cantidad

Demandante/s: Mercedes Santos Gordón

Abogado/a: Manuel Perez Perez

Demandado/s: Empresa Publica de Gestion de Instalaciones y Turismo Juvenil SA (Abogado Antonio Navarro Serrano), Grupo RMD Seguridad SL (Abogado Juan Carlos Recio Ruiz), Grupo HSP de Seguridad SA y Ayuntamiento de Sevilla y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2017 a instancia de la parte actora doña Mercedes Santos Gordón contra Grupo HSP de Seguridad SA y otros sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado decreto de fecha 24 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Grupo HSP de Seguridad SA que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de refuerzo, copia del Decreto de desistimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo HSP de Seguridad SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

15W-8108

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2019 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20170008700.

De: Don Javier Mesas Fernández.

Abogado: Inmaculada Delgado de la Cuesta.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Asociación Estudios Igualdad de la Mujer AESIM.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2019 a instancia de la parte actora don Javier Mesas Fernández contra Fondo Garantía Salarial y Asociación Estudios Igualdad de la Mujer AESIM sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 1 de diciembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Asociación Estudios Igualdad de la Mujer AESIM en situación de insolvencia por importe de 18.177,2 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Estudios Igualdad de la Mujer AESIM, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8459

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 157/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20170007227.

De: Doña Rosa María Casado Corento.

Abogado: José Ernesto Santos Povedano.

Contra: Secolim Servicios Integrales SL y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2020 a instancia de la parte actora doña Rosa María Casado Corento contra Secolim Servicios Integrales SL y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de diciembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al los ejecutado Secolim Servicios Integrales SL, en situación de insolvencia por importe de 4.882,62 euros de principal (4.068,85 euros más 10% interés por mora), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Secolim Servicios Integrales SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8458

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 38/2020. Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170006028

De: D/D^a. MARCELO SANTOS ORTEGA

Abogado: FERNANDO JOSE GARRIDO RODRIGUEZ

Contra: D/D^a. FRANCISCO MORENO CAMINO, ANA ISABEL ADONES ARANDA y PANYPICO 2016 SL

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. MARCELO SANTOS ORTEGA contra FRANCISCO MORENO CAMINO, ANA ISABEL ADONES ARANDA y PANYPICO 2016 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22/10/2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO 528/2020

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En SEVILLA, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FRANCISCO MORENO CAMINO, ANA ISABEL ADONES ARANDA y PANYPICO 2016 SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 11.510,12 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO MORENO CAMINO, ANA ISABEL ADONES ARANDA y PANYPICO 2016 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-8545

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420190013715
 Procedimiento: 1241/19 despidos/ceses en general. Negociado: 5
 De: D/Da.: ERIKA SOLDATESCA
 Contra: D/Da.: JUMP & JUMPING SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1241/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ERIKA SOLDATESCA contra JUMP & JUMPING SL, en la que con fecha 23/10/20 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Erika Soldatesca contra Jump & Jumping S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 932,47 €

Si se opta por la readmisión Jump & Jumping S.L. ha de abonar a Dña. Erika Soldatesca los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Jump & Jumping S.L. a que abone Dña. Erika Soldatesca la suma de 2017,2 euros

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-1241-19 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92- 00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y se ha dictado auto de fecha 18/11/20 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la siguiente aclaración de la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

En el fallo, la suma de “2017,2 euros”, queda sustituido por la de “3.227,53 euros”

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Once de los de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a JUMP & JUMPING SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-8546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420180002690
 Procedimiento: 245/18
 cantidad. Negociado: 5
 De: D/Da.: VALENTIN GARCIA CARRERA
 Contra: D/Da.: RAFAEL DEZA ALVAREZ y FOGASA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 245/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de VALENTIN GARCIA CARRERA contra RAFAEL DEZA ALVAREZ y FOGASA, en la que con fecha 16/9/20 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Valentín García Carrera contra la empresa Rafael Deza Alvarez (Bodegón San Vicente) y el Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a éste al abono de 5.456,15 euros, condenando a las restantes partes a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a RAFAEL DEZA ALVAREZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-8548

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 183/2019. Negociado: 1G.

N.I.G.: 2104144S20170002798.

De: D/D^a. FRANCISCO JOSE GIL GARCIA.

Abogado: RICARDO SANCHEZ MORENO.

Contra: D/D^a. LISSAR TECNICOS, S.L.

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 183/2019 seguidos a instancias de FRANCISCO JOSE GIL GARCIA contra LISSAR TECNICOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha acordado notificar a LISSAR TECNICOS S.L. como parte ejecutada, por tener ignorado paradero, Dior de 23/10/20 y Dior de 23/10/20 de Liquidación de Intereses y tasación de costas, tal que:

Constando en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado el principal reclamado más lo presupuestado para intereses y costas, hágase entrega de mandamiento de pago a la ejecutada por importe de 665,29 € de resto de principal y procede la práctica de la Liquidación de intereses legales devengados en las presentes actuaciones, de la que se dará vista a las partes por el término legal de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, a fin de que si les conviniera puedan impugnarla, conforme a lo dispuesto en los artículos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y apercibiéndoles de que de no verificarlo se les tendrá por conformes con la misma.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Que practica la Letrada de la Administración de Justicia Da M.a Carmen Hinojo Cerviño, en virtud de lo preceptuado en el art. 269.1 de la LRJS.

Capital: 905 €

Dies a quo (fecha sentencia): 17/07/2019

Dies a quem (pago): 21/10/2020

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Días</i>	<i>Tipo interés</i>	<i>Total de intereses</i>
17/07/2019	31/12/2019	168	5%	20,83€
01/01/2020	21/10/2020	295	5%	36,47€
Total intereses				57,30 €

Importa la presente liquidación de intereses la suma de cincuenta y siete euros con treinta céntimos de euros.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de notificación a LISSAR TECNICOS S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 3 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Hinojo Cerviño.

4W-8641

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 664/2018 Negociado: 1G

N.I.G.: 2104144420180003088

De: D/D^a. LUCIA MARIA RONCERO CRUZ

Abogado:

Contra: D/D^a. FOGASA y PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 664/2018 seguidos a instancias de LUCIA MARIA RONCERO CRUZ contra FOGASA y PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado notificar a PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, Sentencia nº 424/20 de 8/11/20 tal que:

Que estimando la demanda iniciadora de los autos nº 664/18, presentada por doña Lucía María Roncero Ruíz frente a Peluquería Rosario y Úrsula S.L. y el FOGASA se condena a la empresa a que abone a la actora la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA EUROS (4821,90 €), con devengo de intereses moratorios que se calculan en NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTISIETE EUROS (976,27 €), debiendo el FOGASA estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

En caso de que el recurrente sea el demandado y no goce del beneficio de justicia gratuita deberá ingresar, conforme establece los arts 229 y 230 LRJS, la cantidad a que se resultara condenado, ingreso que efectuará en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander de Huelva, cuyo número consta en la cédula de notificación adjunta haciendo constar la referencia que se le indica en dicha cédula en el concepto de "Observaciones" y además deberá depositar 300 euros, suma que deberá ser ingresada en la misma cuenta.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de notificación a PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL, se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Sevilla, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Hinojo Cerviño.

6W-264

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 187/2019 Negociado: 1G

N.I.G.: 2104144420180003114

De: D/Dª. SOLEDAD NOGUERAS PEREZ

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA y PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 187/2019 seguidos a instancias de SOLEDAD NOGUERAS PEREZ contra FOGASA y PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha acordado notificar a PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL como parte ejecutada, por tener ignorado paradero, Decreto y Auto de Ejecución de 24/11/20 tal que:

S.Sª. Iltma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de SOLEDAD NOGUERAS PEREZ frente a PELUQUERÍA ROSARIO Y URSULA S.L. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 22,423,66€ en concepto de principal (11157,12€ de indemnización + 10730,14€ de salarios de tramitación + 536,40€ por omisión de preaviso), más la de 4484,73€ calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático sobre las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada.

- El embargo telemático de las cantidades sobre cuentas a la vista de las entidades bancarias adscritas a la plataforma del Consejo General del Poder Judicial todo ello en cuantía suficiente a cubrir la suma de 22,423,66€ en concepto de principal (11157,12€ de indemnización + 10730,14€ de salarios de tramitación + 536,40€ por omisión de preaviso), más la de 4484,73€ calculadas para intereses, costas y gastos

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de dichas resoluciones.

Y para que notificación a PELUQUERIA ROSARIO Y URSULA SL, se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Hinojo Cerviño.

6W-265

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 166/2019. Negociado: RJ.

N.I.G.: 2104144420180004322.

De: Don Francisco Javier González Suárez.

Contra: Don Salvador Beltrán Moreno y Salvador Beltrán Moreno.

EDICTO

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trse de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2019 a instancia de la parte actora don Francisco Javier González Suárez contra Salvador Beltrán Moreno y Salvador Beltrán Moreno sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de enero de 21 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Salvador Beltrán Moreno en situación de insolvencia provisional por importe de 11.931,78 euros en concepto de principal más la de 2.400 euros calculadas para intereses y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 1932 0000 30 0166 19 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Salvador Beltrán Moreno actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

36W-671

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 146/2019. Negociado: S.

N.I.G.: 2104144420190000529.

De: Don Francisco Javier Cacho Pérez.

Abogado: María Ángeles Vázquez Sánchez.

Contra: Cooltruck S.L.

EDICTO

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2019 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Cacho Pérez contra Cooltruck S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Cacho Pérez contra Cooltruck S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de mil quinientos ochenta y tres euros y ochenta y nueve céntimos (1.583,89 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (29.11.2018) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme en el día de la fecha.

Adviértaseles asimismo que, una vez efectuada la notificación de la misma a todas las partes, se procederá sin más trámite al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Cooltruck S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

36W-670

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 15

AUTOS NÚM. 000139/2020-MJ.

N.I.G.: 46250-44-4-2020-0002456.

Demandante: Laura Morillo Vela.

Demandados: Global Human Resources Management S.L., Orange Espagne S.A., One Telecom Store S.L. y Fogasa.

G.T.: MJ.

EDICTO

Don Sagrario Plaza Golvano, Secretario del Juzgado de lo Social número quince de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000139/2020/MJ a instancias de Laura Morillo Vela contra Global Human Resources Management S.L., Orange Espagne S.A., One Telecom Store S.L. y Fogasa en la que el día 18 de diciembre de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

— Tener por desistida a Laura Morillo Vela de su demanda de procedimiento ordinario [ORD] frente a la codemandada La Caseta de Juan Legon, S.L.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 y ss. de la LRJS.

INFORMACIÓN SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15.^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente 4481/PPPP/CC/EEEE/AA indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el código de cuenta corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación a Global Human Resources Management S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Valencia a 18 de diciembre de 2020.—El Secretario, Sagrario Plaza Golvano.

36W-319

AYUNTAMIENTOS

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de diciembre de 2020, en su punto tercero, se aprobó inicialmente el proyecto de innovación por modificación de las Normas Subsidiarias de Albaida del Aljarafe relativas a reajustes de equipamientos, viario y espacios libres, redactado por el Arquitecto, don Fernando Vázquez Marín, así como el documento complementario al mismo, redactado por el Arquitecto, don Pedro Jesús Brenes Sánchez.

Igualmente se acordó la apertura de un plazo de información pública por período de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de un año. Dichas áreas afectadas por la suspensión son las señaladas en los P1 a P22, ambos inclusive, del Plano IO1 del Proyecto, publicado en el portal de transparencia de la página web de este Ayuntamiento, en el siguiente enlace: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/transparencia/b412b8b5-67d6-4a9f-b5d0-ed5032962367/>.

En Albaida del Aljarafe a 27 de enero de 2021.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

36W-770

CAÑADA ROSAL

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución núm. 15/2021, de 3 de febrero de 2021, dictada por esta Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla), se ha aprobado las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Técnico Medio de Gestión Administrativa mediante personal funcionario interino y a través del sistema de concurso-oposición. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al siguiente tenor literal:

«Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión con carácter interino mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Gestión Administrativa y creación de bolsa de empleo de funcionario interino en el puesto de Técnico Medio de Gestión Administrativa.

Base primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter interino, mediante concurso-oposición, de un funcionario por necesidad de ejecución de programas de carácter temporal (programa Contigo Diputación de Sevilla y programas de recuperación social y económica post-Covid19), perteneciente al grupo A, subgrupo A2 de la escala de Administración General, denominación: Técnico Medio de Gestión Administrativa, así como la creación de bolsa de empleo de funcionario interino para el puesto de Técnico Medio de Gestión Administrativa.

El nombramiento será a jornada completa y las retribuciones se corresponderán con el sueldo fijado para el grupo, nivel y complementos previstos presupuestariamente.

Todo lo anterior teniendo presente, además, que las funciones encomendadas al puesto de trabajo de Técnico Medio de Gestión Administrativa están exclusivamente reservadas a personal funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El anuncio de la convocatoria se publica asimismo en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<https://sede.canada-rosal.es>) y página web (www.canada-rosal.org), donde se incluye, junto a la convocatoria, el texto íntegro de las bases reguladoras, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Base segunda. Requisitos.

Para ser admitidos a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

- a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. El acceso al empleo público como personal funcionario/a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L.5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas.
- f) Los candidatos deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, título universitario de Diplomatura, Licenciatura o Grado Universitario.
- g) Carné de conducir B.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base tercera. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Admisión de aspirantes.

3.1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que figura en el anexo I, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cañada Rosal, bien por vía electrónica a través de su sede electrónica, bien presencialmente en el Registro General de Entrada sito en la sede central del precitado Ayuntamiento (C/ Cristóbal Colón, 3, 41439 - Cañada Rosal (Sevilla)), o bien mediante la presentación en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El no cumplimiento de los referidos requisitos de presentación o la no presentación de solicitud en el modelo oficial, será causa de exclusión, no pudiendo subsanarse posteriormente.

Las instancias presentadas en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por Correos antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberá adjuntarse justificante del envío a través de Correos el mismo día al número de fax 954 839 152. Aquellas instancias que presentadas en Correos y no reúnan tales requisitos o bien reuniéndolos no hayan sido objeto de recepción en el Ayuntamiento de Cañada Rosal en el plazo adicional de otros diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán por no admitidas sin que queda subsanación alguna.

Asimismo, a la instancia general (Anexo I), deberán adjuntarse la siguiente documentación (no será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Órgano de Selección puedan requerir a los aspirantes la veracidad de las circunstancias y documentos aportados):

- Fotocopia del DNI o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia de título académico exigido.
- Fotocopia de Permiso de Conducir B.
- Currículum Vitae.
- Informe de vida laboral.
- Certificados de servicios profesionales prestados en puestos de trabajo relacionados con el que es objeto al de la presente convocatoria (Técnico Medio de Gestión Administrativa o Técnico de Administración General, Grupo de Clasificación A1 o A2 o equivalente o Grupo de Cotización 1 o 2), actas de toma de posesión y cese, y/o fotocopia de contratos de trabajo para la provisión de dichos puestos.

3.2. No será tenida en cuenta en ningún caso la documentación aportada fuera del plazo de presentación de instancias que será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3.3. La lista provisional de admitidos y excluidos se hará pública mediante edicto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cañada Rosal con carácter previo al inicio del proceso selectivo a efectos de posible subsanación de documentación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional. La lista provisional de personas admitidas y excluidas se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no hubiere personas aspirantes inicialmente excluidas.

3.4. Expirado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, plazo de subsanación de deficiencias, se publicará edicto en el tablón de anuncios precitado concretando la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo y en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único para todos los aspirantes admitidos definitivamente. Entre la publicación del precitado anuncio y la celebración efectiva del indicado ejercicio de la fase de oposición habrá de mediar un mínimo de quince días hábiles. No obstante, entre la publicación de los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición y la convocatoria del segundo y la celebración efectiva de este último habrá de mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

3.5. Cuando sea necesario identificar a los aspirantes, se realizará mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas de su documento identificativo oficial, en la forma prevista en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y conforme a las normas publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos en el documento «Orientación para la aplicación provisional de la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGGD».

3.6. Los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Cañada Rosal, con sede en calle Cristóbal Colón, 3, 41.439 Cañada Rosal (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los participantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición ante la Alcaldía Presidencia de la mencionada entidad en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 13 y siguientes de la citada Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3.7. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Cuando la discapacidad acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo prevista para su realización.

En este sentido, y además de los documentos anteriormente mencionados, deberá aportar con la solicitud de participación en el proceso selectivo el certificado acreditativo de tal condición, de su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza convocada y de las adaptaciones necesarias para la correcta realización de los ejercicios, expedido por la Consejería competente.

Base cuarta. *Órgano de selección.*

El Órgano de Selección de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

Presidente:

- Don Manuel Martín Trujillo, funcionario de carrera que provee el puesto de trabajo de Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla). Actuará como suplente del Presidente, don Daniel Núñez Ruiz, funcionario de carrera que provee el puesto de Interventor del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).

Vocales:

- Don Daniel Luis Toledano Rodríguez, funcionario de carrera que provee el puesto de Secretario Interventor del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla).
- Doña María Luisa Barragán García, funcionaria de carrera que provee el puesto de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla)
- Don Francisco Javier Fernández Berrocal, funcionario de carrera que provee el puesto de trabajo de Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija (Sevilla).
- Don José Antonio Calderón León, funcionario de carrera que provee el puesto de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla).

Secretario:

- Don Juan Caro Palma, funcionario de carrera que provee el puesto de Administrativo del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla). Actuará como suplente del Secretario don Daniel Dos Santos Pardillo, funcionario de carrera que provee el puesto de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad al menos de los Vocales.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Las dudas y/o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, serán resueltas por el Órgano de Selección.

En caso de empate es el Presidente del Órgano de Selección el que goza de voto de calidad.

Todos los miembros del Órgano de Selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley. En relación a las cuantías rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La voluntad del Órgano de Selección, en vista a la calificación de las pruebas, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del mismo, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Órgano de Selección. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del Órgano de Selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Base quinta. *Orden de selección.*

Para establecer el orden en que habrá de efectuarse la selección se estará al resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública; «Boletín Oficial del Estado» núm. 201, de 24 de julio de 2020). En consecuencia, el orden de selección se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra “B”, atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “B”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “C”, y así sucesivamente.

El Órgano de Selección establecerá el calendario para la realización de la selección.

Los candidatos serán convocados/as en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Órgano de Selección.

Base sexta. *Procedimiento de selección.*

El proceso de selección se realizará mediante concurso-oposición.

1) FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición, que alcanzará una puntuación máxima de 6,00 puntos, comprenderá a su vez dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

a) Celebración de los ejercicios:

Entre la finalización del primer ejercicio y el inicio del segundo deberá transcurrir un mínimo de cuarenta y ocho horas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

b) Ejercicios y calificación:

La oposición constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorios:

A. Primer ejercicio: Ejercicio de carácter teórico.

Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de sesenta minutos, un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, elaborado por el Órgano de Selección inmediatamente antes de su realización, en relación a los contenidos de programa que consta en la Base Novena de esta convocatoria. Igualmente, se incluirán cinco preguntas de reserva que únicamente surtirán efectos en caso de anulación de alguna de las 60 preguntas principales, por orden de numeración.

A cada pregunta se le asignará una puntuación de 0,05 puntos. Se otorgará la puntuación de 0,05 puntos a cada pregunta contestada correctamente, la puntuación de 0,00 puntos a las no contestadas y restando 0,0125 puntos cada pregunta contestada incorrectamente.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 3,00 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 1,5 puntos.

Los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cañada Rosal junto con la convocatoria del segundo ejercicio de la fase de oposición.

B. Segundo ejercicio: Ejercicio de carácter práctico.

Consistirá en resolver dos supuestos prácticos propuestos por el Órgano de Selección, durante un tiempo máximo de tres horas. Dichos supuestos constarán de una o varias cuestiones a resolver y estarán dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para desempeñar las tareas cuya realización corresponda a la plaza convocada y relacionado con las materias específicas comprendidas en el programa establecido en la Base Novena de esta convocatoria. En este ejercicio se valorará, además de la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, el desarrollo, argumentación, exposición y lenguaje utilizado. El Órgano de Selección podrá decidir si procede la lectura del ejercicio por los opositores, en cuyo caso podrá formular preguntas o aclaraciones sobre el mismo.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 3,00 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 1,5 puntos.

Cada uno de los supuestos prácticos se valorará de 0 a 1,5 puntos, lo que sumaría un máximo total de 3,00 puntos, requiriéndose una puntuación mínima total de 1,50 puntos para superar el ejercicio. Además de lo anterior, para superar este ejercicio se deberá obtener una puntuación mínima de 0,75 puntos en cada supuesto práctico.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de 6,00 puntos.

En el anuncio de publicación de calificaciones de cada ejercicio el Órgano de Selección concretará el plazo para posibles reclamaciones o alegaciones, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

2) FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso, que alcanzará una puntuación máxima de 4,00 puntos, se concreta en la valoración de méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que estén relacionados con su experiencia profesional.

Sólo será objeto de valoración la experiencia profesional en puestos de trabajo relacionados con el que es objeto al de la presente convocatoria (Técnico Medio de Gestión Administración Administrativa o Técnico de Administración General, Grupo de

Clasificación A1 o A2 o equivalente o Grupo de Cotización 1 o 2) acreditada simultáneamente a través del informe de vida laboral y contratos de trabajo (o actas de toma de posesión y cese) o certificados acreditativos de prestación de servicios (en caso de prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública dichos certificados deberán ajustarse obligatoriamente al Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública).

La reseñada experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 4,00 puntos de conformidad con los siguientes criterios:

- Experiencia profesional en plaza o puesto similar al solicitado en cualquier Administración Pública (Técnico Medio de Gestión Administrativa, grupo de clasificación A2 o equivalente o grupo de cotización 2): por cada mes de trabajo se concederá 0,05 puntos.
- Experiencia profesional en plaza o puesto relacionado al que es objeto de la presente convocatoria en cualquier Administración Pública (Técnico Superior de Administración General o Especial, grupo de clasificación A1 o equivalente o grupo de cotización 1: Por cada mes de trabajo se concederá 0,025 puntos.

Los periodos de trabajo resultantes inferiores a un mes no serán objeto de valoración.

Base séptima. *Calificación definitiva y propuesta final del órgano de selección.*

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y fase de concurso. La puntuación máxima será de 10 puntos (6 puntos de la fase de oposición -3 puntos el primer ejercicio y 3 puntos el segundo ejercicio- y 4 puntos en la fase de concurso).

En caso de empate, se resolverá el mismo a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición, y en segundo lugar, a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición. Si persistiere el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a las personas interesadas.

Tras ello, el Órgano de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de la persona aspirante que deberá obtener el nombramiento. Dicho anuncio concretará el plazo concedido a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles. Estas posibles reclamaciones o alegaciones se podrán referir únicamente a errores en la suma de las calificaciones de ambos ejercicios.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de personas candidatas con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal con propuesta de aceptación.

La persona aspirante propuesta deberá presentar en la Secretaría-Intervención de la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la Base Segunda, cuales son:

- Declaración de no haber sido separado de ninguno de los cuerpos de la Administración del Estado, autonómica o local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública.
- Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, la persona candidata propuesta no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad. En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de la persona aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, siga al último propuesto por orden de puntuación, debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de cinco días hábiles.

Cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionados antes del nombramiento o toma de posesión se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Base octava. *Nombramiento y toma de posesión.*

Una vez presentada la documentación por la persona aspirante seleccionada, por la Alcaldía se acordará su nombramiento mediante resolución.

Efectuado el nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia, a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Base novena. *Temario.*

1. La Constitución Española de 1978. Proceso constituyente. Características generales y estructura. La reforma constitucional. Valores superiores y principios inspiradores en la Constitución Española de 1978.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas en la Constitución española de 1978. Derechos y deberes. Garantías genéricas y específicas. Suspensión.
3. La Corona en la Constitución de 1978. Sucesión. Regencia. Atribuciones de la Corona. El refrendo.
4. El Poder Judicial. La regulación constitucional de la justicia. Organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial: organización y competencias. El Ministerio Fiscal.
5. Las Cortes Generales: El Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funciones. La función de control del Gobierno.

6. El funcionamiento de las Cámaras. El procedimiento legislativo.
7. Órganos constitucionales de control del gobierno: Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.
8. El Tribunal Constitucional: organización y funciones. Los procedimientos de declaración de la inconstitucionalidad. Los conflictos constitucionales. Conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Conflictos en defensa de la autonomía local. El control de constitucionalidad de los tratados.
9. La Administración Pública: Regulación constitucional. La Administración del Estado: órganos superiores y directivos. Órganos territoriales.
10. Organización territorial del Estado en la Constitución. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de la comunidad autónoma. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y contenido. Referencia a las competencias autonómicas en materia de régimen local. Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
11. Las Instituciones autonómicas. Previsiones constitucionales. Organización institucional de la comunidad autónoma andaluza en el Estatuto de Autonomía: Parlamento, Presidente de la Junta de Andalucía, Consejo de Gobierno y otras instituciones.
12. Las fuentes del Derecho en el sistema jurídico español. Eficacia general y límites en el tiempo y el espacio. El deber jurídico de cumplimiento de la norma.
13. Las situaciones jurídicas: sus tipos. La relación jurídica. Sujetos, clases, estructura y contenido.
14. La Administración Pública y el Derecho: el principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración, límites y control: la desviación de poder.
15. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y características. Límites de aplicación del derecho administrativo.
16. Fuentes del Derecho Administrativo I. Caracterización del sistema. Fuentes materiales y formales. La Constitución. La Ley y sus clases. El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración de reglamentos. Límites y control de la potestad reglamentaria.
17. Fuentes del Derecho Administrativo II. La costumbre en el Derecho Administrativo. Principios generales del derecho. Los tratados internacionales y el derecho de la Unión Europea. Jurisprudencia y doctrina científica. El valor de la práctica y el precedente administrativo.
18. Los actos de la Administración: actos sometidos a derecho público y actos sometidos al derecho privado. El acto administrativo: concepto y requisitos. Eficacia de los actos administrativos. Motivación, notificación y publicación.
19. Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La Revisión de oficio de los actos administrativos y sus límites.
20. La obligación de la Administración Pública de resolver. Régimen jurídico del silencio administrativo.
21. Funcionamiento electrónico del sector público. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.
22. Las personas interesadas en el procedimiento administrativo: capacidad de obrar y concepto de interesado. Identificación y firma en el procedimiento administrativo. Derechos de las personas interesadas.
23. El procedimiento administrativo: Iniciación y Ordenación. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo. Instrucción y Finalización. Ejecutoriedad y ejecución forzosa.
24. La potestad sancionadora. Principios generales. El procedimiento sancionador y sus especialidades.
25. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios. El procedimiento de responsabilidad patrimonial y sus especialidades. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
26. Los recursos administrativos: principios generales. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión.
27. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza. Extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo: Partes y objeto. El recurso contencioso-administrativo. Recursos contra sentencias. Ejecución de sentencias.
28. La contratación del sector público: contratos administrativos y contratos privados. Tipología de contratos administrativos. Configuración general y elementos estructurales. Garantías.
29. La expropiación forzosa: sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Peculiaridades del procedimiento de urgencia. Expropiación forzosa por razón de urbanismo.
30. Protección de datos de carácter personal: origen y regulación normativa. Los principios de la protección de datos. Niveles de protección. Derechos de las personas titulares de los datos. Ficheros de titularidad pública. Inscripción y registro de ficheros y bases de datos. La Agencia Española de Protección de Datos: naturaleza jurídica y funciones. Procedimiento de tutela de los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Agencia.
31. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.
32. Regulación normativa europea, española y andaluza sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Conceptos generales: discriminación directa e indirecta, acoso sexual y por razón de sexo. Acciones Positivas. Los planes de igualdad y otras medidas de promoción de la igualdad en la L.O. 3/2007, de 22 de marzo. El principio de igualdad en el empleo público. Impacto de género en la normativa.
33. Instituciones de la Unión Europea: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Consejo Europeo, Comisión Europea, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas y Banco Central Europeo.
34. El Derecho de la Unión Europea. Caracteres y tipología de fuentes. Relación entre el Derecho de la Unión Europea y el ordenamiento jurídico interno. Aplicación y eficacia del Derecho de la Unión Europea en los estados miembros.
35. Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.
36. La provincia en el Régimen Local. La regulación constitucional de la provincia en España. Organización y competencias provinciales en la legislación estatal y andaluza.
37. El municipio. Clases de entes municipales en el Derecho Español. Elección de Alcaldes y Concejales. Moción de censura y cuestión de confianza.
38. El término municipal. Creación, modificación y supresión de municipios; nombre y capitalidad. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

39. Regulación de las competencias municipales en la legislación estatal y autonómica.
40. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
41. Comarcas. Mancomunidades. Áreas Metropolitanas. Tipología de entidades descentralizadas en la legislación andaluza.
42. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos. Publicación de las normas locales. Límites a la potestad reglamentaria local. Impugnación.
43. Los bienes de las Entidades Locales de Andalucía: clasificación. Alteración de la calificación jurídica. Adquisición, enajenación y cesión. Prerrogativas de las Entidades Locales respecto a sus bienes. Uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público y comunales. Régimen de utilización de los bienes patrimoniales.
44. Clasificación y teoría general de las formas de acción administrativa: Fomento, Intervención o Policía y servicio público. Referencia a otras formas.
45. Los servicios locales de interés general. Clasificación. Formas de gestión directa de los servicios públicos.
46. Actividad subvencional de la Administración : concepto, naturaleza y clasificación de subvenciones. Normativa aplicable en las Entidades Locales. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones. Justificación y Reintegro. Régimen de infracciones y sanciones.
47. El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes. Instrumentos de planificación de recursos humanos. La oferta de empleo público.
48. Selección del personal funcionario al servicio de las Entidades Locales. Sistemas de ingreso. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas. Extinción de la relación funcional.
49. El Presupuesto: concepto y evolución histórica de las técnicas presupuestarias. Los principios presupuestarios en la Constitución española de 1978. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
50. El presupuesto local: Estructura y Contenido. Bases de ejecución. Elaboración, tramitación y aprobación del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: concepto, clasificación y competencias.
51. Régimen jurídico del gasto público local. Ordenación del gasto y ordenación del pago. Órganos competentes y fases del procedimiento.
52. Cierre y liquidación del presupuesto local. Actividades de control y fiscalización.
53. Las Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
54. Los impuestos Locales. Clasificación. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos y devengo.
55. Imposición y ordenación de tributos locales. Ordenanzas fiscales: contenido y procedimiento de elaboración, aprobación y modificación. Reclamaciones y recursos en materia de imposición y ordenación de tributos locales.
56. El Derecho Urbanístico en España: Sistema competencial y evolución de la legislación estatal y andaluza en la materia.
57. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: principios generales. Clasificación. Régimen del suelo no urbanizable. Criterios de valoración de esta clase de suelo.
58. Las licencias urbanísticas: concepto y tipología. Actos sujetos. Procedimiento de otorgamiento. Régimen jurídico de las licencias urbanísticas. Ámbito de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa.
59. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Las infracciones urbanísticas y sus consecuencias.
60. Instrumentos de prevención y control ambiental: Autorización Ambiental Integrada (AAI). Autorización Ambiental Unificada (AAU). Calificación Ambiental: Especial referencia al Reglamento de Calificación Ambiental. Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Base décima. *Normativa aplicable.*

El proceso selectivo se sujetara, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Base undécima. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Los llamamientos se realizarán atendiendo a las necesidades municipales según la puntuación obtenida en el proceso selectivo por las personas aspirantes que han superado el mismo.

Los llamamientos se realizarán mediante resolución de Alcaldía, la cual deberá ser notificada a la persona interesada por los cauces previstos en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las propias personas candidatas serán responsables de actualizar, cuando proceda, su domicilio a efectos de notificación. Para mayor garantía, se procederá a efectuar llamada telefónica y envío de correo electrónico, en caso de que el interesado haya facilitado tales datos en su solicitud.

La persona aspirante tendrá un plazo de cinco días hábiles para aceptar de forma expresa y por escrito la propuesta de nombramiento mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cañada Rosal, por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de notificación infructuosa, y dada la premura de proceder a la cobertura de las necesidades municipales, se procederá a notificar a la siguiente persona aspirante, por orden de calificaciones obtenidas en el proceso selectivo.

Una vez recibida la aceptación, la Alcaldía emitirá resolución procediendo al nombramiento de la persona propuesta. Tras lo cual, la persona interesada deberá aportar dentro de un nuevo plazo de cinco días hábiles la documentación referida en la Base Séptima, siendo de aplicación a partir de este momento lo previsto en las presentes Bases o, en su defecto, en la normativa aplicable.

La persona integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento en el puesto de trabajo al que aspira proveer causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación funcional con este Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con la calificación obtenida en el proceso selectivo.

La no aceptación o renuncia expresa a la propuesta de nombramiento supondrá el pase al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad, paternidad, supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento o situaciones asimiladas, así como riesgo en el embarazo.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Nombramiento como funcionario o personal laboral fijo en cualquier Administración Pública.

En caso de que resulte infructuosa la notificación de la propuesta de nombramiento a la persona aspirante, ésta pasará al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que acredite causa de fuerza mayor que haya motivado tal circunstancia.

Cuando más de una persona integrante de la bolsa de trabajo haya pasado al final de la misma por cualquiera de los supuestos indicados, el orden de prelación entre tales personas será acorde a la puntuación obtenida durante el proceso selectivo.

La vigencia de la bolsa de trabajo se establece por un período de dos años a contar desde la fecha de la publicación de las calificaciones definitivas, con posibilidad de prórroga de un año más. Esta prórroga deberá ser expresa en todo caso antes de la finalización del plazo de dos años reseñado. No obstante lo anterior, la bolsa de trabajo perderá vigencia en caso de cobertura definitiva de la plaza mediante cualquiera de los procesos de selección previstos en la normativa legal aplicable.

Base duodécima. *Recursos.*

Contra las presente bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ANEXO I

Solicitud de admisión a la convocatoria pública para puesto de trabajo de Técnico Medio de Gestión Administrativa (Personal funcionario interino) del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla)

1. DATOS PERSONALES:

Apellidos: _____
 Nombre: _____
 DNI: _____
 Teléfono/s: _____
 Dirección: _____
 C.P. y provincia: _____
 Correo electrónico: _____

2. PLAZA SOLICITADA:

Técnico Medio de Gestión Administrativa del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Nota: Los títulos y otros documentos acreditativos se adjuntarán a la presente solicitud en el siguiente orden:

- Fotocopia del D.N.I. o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Informe de vida laboral actualizada.
- Currículum vitae.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopias de contratos de trabajo, actas de toma de posesión y cese y/o certificados de servicios prestados en puestos de trabajo análogos al de la convocatoria.
- Carné de conducir B.

Mediante la presente, declaro bajo juramento la autenticidad de la documentación adjunta así como de los datos que figuran en la presente solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Órgano de Selección pueda requerir la veracidad de las circunstancias y documentos aportados.

En _____, a ____ de _____ de 20 __
 Fdo.: _____

A/A SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 8 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo Rodríguez Hans.

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 145/2021, de 27 de enero, se acordó iniciar procedimiento administrativo de investigación de bienes relativo a:

a) Nombre con el que se conoce el bien: Torre de la Victoria y ruinas de la antigua iglesia de la Victoria.

b) Naturaleza, clasificación y calificación del inmueble:

Naturaleza: bien inmueble.

Clasificación y calificación: Bien de dominio público.

Clasificación urbanística del suelo: Suelo urbano consolidado.

Calificación urbanística del suelo: Zona Casco Histórico Tradicional.

c) Situación: Plaza Virgen de la Victoria número 9.

d) Linderos:

Norte: casa de calle Torralbe, 10 con referencia catastral 3689005UG3238N0001JX.

Sur: Plaza Virgen de la Victoria.

Este: Plaza Virgen de la Victoria.

Oeste: Solar de calle Ancha número 2, de titularidad municipal, con referencia catastral 3689007UG3238N0001SX.

e) Superficie: Solar: 803,00 m². Superficie construida: Torre de unos 40 metros de altura, con 43 m² de planta.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para que en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia, puedan presentar los interesados las alegaciones que estimen oportunas. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Estepa, donde podrá ser examinado en horario de 9.00 a 14.00.

En Estepa a 27 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

8W-774

GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y una vez aprobado su admisión a trámite por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, el proyecto de actuación de reforma y ampliación de edificación para casa rural, situado en el polígono 38, parcela 107, en el término municipal de Guadalcanal, donde figura como promotor don José Prieto Chaparro, con el D.N.I. número 75.415.057-L; se procede a la apertura de un periodo de información pública por el plazo de veinte días para que cualquier interesado/a pueda presentar dentro del plazo, las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estime oportunas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2.014, estando el proyecto publicado en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 13 de enero de 2021.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-307-P

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobación definitiva del acuerdo del Pleno de 30 de noviembre de 2020, por el que se aprueba inicialmente la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento de aguas (vertido y depuración) del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento de aguas (vertido y depuración) del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS (VERTIDO Y DEPURACIÓN) DE LORA DEL RÍO

Título I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular los vertidos domésticos y no domésticos, a la red de alcantarillado público municipal de Lora del Río, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones legalmente establecidas, persiguiendo los siguientes fines:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y E.D.A.R.

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de Obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4. El reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposos de las mismas.

5. Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y canales del término municipal. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Título II: INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS DE VERTIDO

Artículo 3. Disposiciones generales.

1. Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasas así como cualquier elemento para pretratamiento del vertido necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, hasta el final del conducto que entronca con la red general de alcantarillado donde verterá el desagüe general del inmueble.

2. El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las anteriores instalaciones corresponden al/los propietario/s del inmueble, así como la reposición o reparación de cualquier infraestructura o bien que resulte afectado (acerados, pavimentos de viales, mobiliario urbano, canalizaciones varias, etc) y se encuentre o discorra dentro del tramo hasta el entronque con la red municipal de alcantarillado.

3. Todas las instalaciones propias del inmueble, tanto existentes como futuras que reúnan las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, deberán conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

4. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

5. La acometida de vertido, consta de los siguientes elementos:

- Arqueta sifónica en el interior del inmueble situada junto a la fachada del mismo.
- Conducto que discurre desde el interior de la propiedad hasta la red de alcantarillado, será siempre a pozo.
- Entronque, que es el punto de unión del conducto de la acometida con la red general de alcantarillado. Este punto de unión se realizará siempre en pozo de registro existente o a construir según las especificaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río.

6. Todos los responsables de los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar sustancias que puedan dañar los elementos de la red general de alcantarillado o los colectores generales de la misma, deberán ejecutar a su costa aquellas instalaciones o medidas correctoras que sean necesarias para eliminar dicho daño.

7. Sin la autorización documental del Ayuntamiento de Lora del Río ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente, ni sobre la acometida de vertido.

8. Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por el Ayuntamiento de Lora del Río previo abono de su importe por el solicitante o a través de la empresa debidamente autorizada por Ayuntamiento de Lora del Río. En el caso de que el solicitante opte por ejecutar directamente la acometida, solicitará al Ayuntamiento de Lora del Río la correspondiente Licencia de Obras, fijándose en ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico Ayuntamiento de Lora del Río antes de su conexión a la red general de alcantarillado.

9. Los elementos que componen la red tendrán las siguientes características:

- La arqueta sifónica se encontrará situada de modo que el eje de la misma no se encuentre a una distancia superior a dos metros lineales del límite de la parcela, la tapa de la misma será practicable de dimensiones mínimas de 0,60x0,60 m. y el tubo de salida tendrá una pendiente mínima del 2,5%.
Sea prefabricada o de fabrica de ladrillo, se ejecutara de modo que siempre tenga una dimensión mínima de 1 m. lineal hasta la parte baja del tubo de entrada a la misma y a partir de ahí, el fondo inundado de la arqueta deberá tener una dimensión de 0,45 m.
El tubo de salida de la arqueta arrancara 10 cm más bajo que el tubo de entrada, ejecutándose el sifón mediante un cierre de tapón y cadeneta.
- La arqueta separadora de grasas tendrá unas dimensiones de 1,00x1,00 m. tendrá tapa practicable y tanto el tubo de entrada como el tubo de salida estarán acabados en el interior de la arqueta mediante codo de 90° quedando una distancia al fondo de la arqueta de 0,55 m. en la entrada y 0,50 m. en la salida.
- La arqueta de toma de muestras se ejecutara de modo que tenga una distancia mínima de 2,00 m. a cualquier otra arqueta y tendrá una tapa registrable de 0,60x0,60 m. independientemente del fondo de la arqueta los primeros 0,80 m. se ejecutarán de modo que la arqueta ira ensanchando hasta la medida definitiva de la misma. El tubo de entrada se introducirá 3 cm hacia el interior de la misma y el tubo de salida tendrá una diferencia de cota con el de entrada de 10 cm más bajo. La decantación para la toma de muestras se realizara mediante un separador con un remate de chapa de acero inoxidable en forma de V.
- Como medida excepcional podrán autorizarse arquetas sifónicas-toma de muestras conjuntas, en este caso particular se encontrara situada de modo que el eje de la misma no se encuentre a una distancia superior a dos metros lineales del límite de la parcela, llevara dos tapas practicables de dimensiones mínimas de 0,60x0,60 m. cada una y el tubo de salida será de fundición dúctil o gres con una pendiente mínima del 2,5%, que llevara una manguito de unión elástica desmontable. Sea prefabricada o de fabrica de ladrillo, se ejecutara de modo que siempre tenga unas dimensiones mínimas interiores de 1,60 m x 0,60 m.
Se ejecutara de modo que de la entrada al separador sea toma de muestras y del separador a la salida sea sifónica, teniendo siempre un fondo mínimo inundado de 0,45 m., El tubo de salida de la arqueta arrancara 10 cm más bajo que el tubo de entrada, ejecutándose el sifón mediante un cierre de tapón y cadeneta
En la parte de toma de muestras el tubo de entrada se introducirá hacia la arqueta 10 cm y la decantación para la toma de muestras se realizara mediante un separador con un remate de chapa de acero inoxidable en forma de V.

Artículo 4. *Tipos de acometidas.*

Se establecen dos tipos de acometidas diferentes, en función de su uso, domésticas y no domésticas; las no domésticas según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua; Decreto 120/1991, de 11 de junio.

No se admitirán vertidos a cielo abierto ni eliminación de los mismos por infiltraciones.

Artículo 5. *Uso obligado de la red de alcantarillado.*

1. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas. La acometida a la red municipal de todos los servicios de evacuación indicados, incluido las aguas pluviales será siempre a cargo del propietario de la parcela, siendo la conexión a la red municipal siempre a pozo.

2. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río indicarán a que alcantarilla desaguar.

3. Cuando no exista Red General de Alcantarillado frente a la finca, pero sí en las proximidades hasta 100 metros, el usuario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción completa, a su costa, de la canalización necesaria, incluso pozos necesarios. Del mismo modo, cuando la Red General de Alcantarillado que discurre frente a la finca resulte insuficiente, por capacidad hidráulica o por deterioro, para asumir los caudales evacuados por esa finca, el usuario deberá acometer las obras necesarias para conducir las aguas hasta el punto de la Red General de Alcantarillado incluso pozos necesarios, que indiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río, todo ello hasta una distancia máxima de 100 metros y dentro del casco urbano.

4. En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada o suelos no urbanizables, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento (redes, accesorios, etc) para conectar la red de alcantarillado interior, a la red general de alcantarillado.

5. Cualquier conexión a cauce público deberá contar con la autorización previa del organismo de Cuenca. Únicamente, en caso de que resulte inviable, se deberá realizar una depuración de los vertidos, antes de evacuarlos a un cauce público, con los requisitos exigidos en la autorización del organismo de Cuenca.

Título III: NORMAS DE VERTIDOS

Artículo 6. *Instalación pública de saneamiento (I.P.S.)*

Es el conjunto de componentes que constituyen todo el proceso de saneamiento incluyendo la recogida de aguas domésticas, no domésticas y pluviales, su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota cuando sea necesaria (EBAR), su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de aliviaderos, tanques de tormenta y/o Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP). En las actuaciones relacionadas con obras en la I.P.S., el promotor, público o privado, deberá presentar un ejemplar del Proyecto de Obra para su aprobación por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río.

Artículo 7. *Carácter del vertido.*

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

- Grupo 1. Vertidos domésticos.
- Grupo 2. Vertidos no domésticos.
 - Subgrupo 2.1. Vertidos industriales.
 - Subgrupo 2.2. Vertidos no industriales.

Se consideran «vertidos domésticos», a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos «no domésticos», se consideran «vertidos industriales» a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como «admisibles», según el artículo 8 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos «no domésticos», entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán «vertidos no industriales».

Artículo 8. *Clasificación de los vertidos.*

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establece la clasificación siguiente:

1. Vertidos admisibles: Son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- a) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40.º C.
- b) Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.
- c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2. Vertidos prohibidos: Se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

- a) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10 % el citado límite.
Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- b) Desechos sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.
Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.
- e) Residuos corrosivos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
- f) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:
 1. Acenaftaleno.
 2. Acrilonitrilo.
 3. Acroleína (Acrolín).
 4. Aldrina (Aldrín).
 5. Antimonio y compuestos.
 6. Asbestos.
 7. Benceno.
 8. Bencidina.
 9. Berilio y compuestos.
 10. Carbono, tetracloruro.
 11. Clordan (Chlordalena).
 12. Clorobenceno.
 13. Cloroetano.
 14. Clorofenoles.
 15. Cloroformo.
 16. Cloronaftaleno.
 17. Cobalto y compuestos.
 18. Dibenzofuranos policlorados.
 19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
 20. Diclorobencenos.
 21. Diclorobencidina.
 22. Dicloroetilenos.
 23. 2,4-Diclorofenol.
 24. Dicloropropano.
 25. Dicloropropeno.
 26. Dieldrina (Dieldrín).
 27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
 28. Dinitrotolueno.
 29. Endosulfan y metabolitos.
 30. Endirna (Endrin) y metabolitos.
 31. Eteres halogenados.
 32. Etilbenceno.
 33. Fluoranteno.
 34. Ftalatos de éteres.
 35. Halometanos.
 36. Heptacloro y metabolitos.
 37. Hexaclorobenceno (HCB).
 38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
 39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
 40. Hexaclorociclopentadieno.
 41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).

42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforono (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorato, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.

- g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono (CO ₂):	5.000 cc/m ³ de aire
Amoniaco:	100 cc/m ³ de aire
Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂), Bromo (Br ₂)	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

- h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.
- i) Humos procedentes de aparatos extractores.
- j) Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 2.500uScm-1.

3. Vertidos tolerables: Se consideran vertidos tolerables, todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia, una vez entren en servicio las depuradoras en la zona.

<i>Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación</i>	
Temperatura	40° C
pH (intervalo permisible)	6-10 unidades
Conductividad	5.000 uScm-1
Sólidos en suspensión	500 mg L-1
Sólidos Sedimentables	5 mg L-1
Color	Biodegradable en Planta
Aceites y grasas	150 mg L-1
DBO5	700 mg L-1
DQO	1.500 mg L-1
Aluminio	20 mg L-1
Arsénico	1 mg L-1
Bario	10 mg L-1
Boro	3 mg L-1
Cadmio total	0,5 mg L-1
Cianuros libres	1 mg L-1
Cianuros totales	5 mg L-1
Cloruros	1.600 mg L-1
Cobre total	3 mg L-1
Cromo total	3 mg L-1
Cromo hexavalente	0,5 mg L-1
Dióxido de Azufre	15 mg L-1
Detergentes	6 mg L-1
Estaño total	4 mg L-1
Fenoles totales	2 mg L-1
Fósforo total	50 mg L-1
Fluoruros	9 mg L-1
Hierro	5 mg L-1
Manganeso	1,5 mg L-1

Mercurio	0,05 mg L-1
Nitrógeno amoniacal	85 mg L-1
Níquel	4 mg L-1
Pesticidas	0,1 mg L-1
Plata	0,1 mg L-1
Plomo	1 mg L-1
Selenio	0,5 mg L-1
Sulfatos	1.000 mg L-1
Sulfuros totales	2 mg L-1
Sulfuros Libres	0,3 mg L-1
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg L-1

Artículo 9. Solicitudes de autorización para vertidos.

1. Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, deberán presentar la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido. Dicha solicitud, deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión. Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como admisibles, según el artículo 8 estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante.

2. Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro.

3. Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles, sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que se les haya podido ser concedida o incluso su extinción.

4. Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

5. El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos en el modelo de solicitud adjunto:

- Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Concesionario.
- Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.
- Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.
- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
- Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.
- Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.
- Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.
- Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Concesionario, para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido.

Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido en su solicitud.

6. Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento, deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por el Ayuntamiento de Lora del Río.

7. Queda totalmente prohibido cualquier vertido a la red de alcantarillado, depurado o no, si no cuenta con la preceptiva autorización documental del Ayuntamiento de Lora del Río.

Artículo 10. Autorización de vertidos.

1. Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento de Lora del Río la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente al tratarse de vertidos calificados como no permitidos, tanto cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.
- b) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza por tratarse de vertidos calificados como permitidos. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera. En todo caso, deberán especificar los elementos de control, el caudal de vertido autorizado, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente y la exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha de la actividad de aquellos condicionantes que se estimen oportunos.

Los valores límites establecidos en el artículo 8 se entenderán como máximos, pudiendo aplicarse valores más restrictivos en el condicionado de las autorizaciones en función de las características particulares del vertido (caudal y caracterización bruta de las aguas residuales) y de la actividad industrial desarrollada.

Las limitaciones que se impongan a los vertidos autorizados en cuanto a caudal y valores límite, se establecerán de forma que no interfieran con el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) que a su vez tenga impuesto el vertido al Dominio Público Hidráulico (DPH) de la localidad.

A tal efecto el Ayuntamiento de Lora del Río podrá recabar informe técnico en el que se especifique si el vertido que se solicita es compatible con el adecuado funcionamiento de la EDAR y en su caso, si es necesario imponer al vertido limitaciones adicionales a las genéricas establecidas en la Ordenanza.

Si la práctica demostrase que lo establecido en el párrafo anterior no se cumple, se deberán revisar los valores límite de las autorizaciones otorgadas en cuanto a caudal y valores límite con objeto de alcanzar VLE al DPH establecidos para la localidad.

2. Cuando los vertidos a las redes de alcantarillado municipal tengan especial incidencia para la calidad del medio receptor, deberán ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

3. El plazo de resolución y notificación de la autorización de vertido será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco años, renovables sucesivamente, siempre que cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales en cada momento. En caso contrario, podrán ser revisadas o modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

5. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de Lora del Río no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., desde el Ayuntamiento de Lora del Río se podrán adoptar cuantas medidas se contemplen en la presente Ordenanza.

Artículo 11. *Modificación de las condiciones de vertidos.*

1. La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Lora del Río cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

2. El Ayuntamiento podrá revocar el permiso de vertido, cuando se diera al menos uno de los siguientes casos; una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos; una variación superior al doble en los valores de composición físico-química de sus vertidos y por la existencia de vertidos no permitidos.

3. Se podrá revisar el permiso de vertido en los siguientes casos:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.
- Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el titular
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en cada momento.

Artículo 12. *Instalaciones correctoras de vertidos.*

1. En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión de la autorización provisional o de su denegación por tratarse de vertidos muy contaminantes o no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Ayuntamiento de Lora del Río el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir.

Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento de Lora del Río. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

2. La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Ayuntamiento de Lora del Río cuando lo estime necesario.

Artículo 13. *Limitaciones de caudal.*

Los caudales punta vertidos a la I.P.S. no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 14. *Normas de inspección.*

1. La inspección técnica del Ayuntamiento de Lora del Río tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Lora del Río podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

3. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quien se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 15. *Arqueta de toma de muestra.*

1. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros no domésticos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en la normativa vigente para redes de saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río no sea indispensable su instalación.

2. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, éstos últimos en caso de redes unitarias, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

3. En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable, en sustitución de la arqueta de muestras, el Ayuntamiento de Lora del Río podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta sifónica-toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en la normativa vigente de aplicación.

4. La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento de Lora del Río.

Artículo 16. *Toma de muestras.*

1. La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento de Lora del Río o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado.

2. Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a UNE-EN ISO 5667-3:2019 o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder del Ayuntamiento de Lora del Río para la realización de los análisis correspondientes.

Artículo 17. *Análisis de los vertidos.*

1. Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios que establezca el Ayuntamiento de Lora del Río, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

2. Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 18. *Descargas accidentales.*

1. Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red general de alcantarillado que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente los condicionantes de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumplan los condicionantes de los artículos citados.

2. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

3. Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar inmediatamente y de forma documental al Ayuntamiento de Lora del Río tal circunstancia al objeto de que ésta aplique las medidas oportunas para protección de sus instalaciones.

A continuación y en un plazo máximo de 72 horas, remitirá informe completo de la incidencia, detallando volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que pueda producirse de nuevo.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Lora del Río tendrá la facultad de investigar las responsabilidades derivadas de cada caso.

4. Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o las instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente y de forma documental la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento de Lora del Río el correspondiente informe.

Título IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. *Concepto y clasificación de las infracciones.*

1. Son infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 20. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

- Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad física de las personas o para la salud pública.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año, en los términos previstos en el art. 25 de esta Ordenanza.

Artículo 21. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S o modificación de la existente, sin la previa obtención del permiso de vertido o autorización de la obra.
- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas, arqueta decantadora de sólidos, o cualquier otro sistema que establezca el Ayuntamiento de Lora del Río.
- El uso de la I.P.S sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la red general de alcantarillado ya sea causados maliciosamente o por negligencia.
- El vertido a la I.P.S sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza o las particulares establecidas en el permiso de vertido.

Artículo 22. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

- La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica del Ayuntamiento de Lora del Río.

- b. La no comunicación al Ayuntamiento de Lora del Río de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
- c. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta Ordenanza o la omisión de los actos a los que obligan, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 23. *Sanciones.*

La comisión de las sanciones tipificada en la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. La comisión de las infracciones leves se sancionará con multa de hasta 750 euros.
- b. La comisión de las infracciones calificadas como graves se sancionará con multa entre 751 euros y 1.500 euros.
- c. La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa entre 1.501 euros y 3.000 euros.

Artículo 24. *Sujetos responsables.*

Serán los siguientes:

1. En los supuestos del art. 21, apartados a), b) y d), los obligados a obtener el permiso de vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma.
2. En el caso de apartado c) del art. 21, el titular del contrato de suministro de agua y vertido.
3. En el caso del apartado e) del art. 21, la persona física o jurídica que, por si o a través de tercero, sea causante de los daños.
4. En los supuestos de los apartados f) del art. 21 y el apartado a), b) y c) del art. 22, el titular de la industria o actividad.

Artículo 25. *Reincidencia y reiteración.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 26. *Criterios para la imposición de sanciones.*

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios de graduación:
 - La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - La naturaleza de los perjuicios causados y los beneficios ilícitamente obtenidos.
 - La reincidencia.
2. Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros no afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo 27. *Medidas de control y seguimiento.*

Sin perjuicio de otras actuaciones y la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse por parte del Ayuntamiento de Lora del Río, según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable de la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 7, de este mismo artículo.
2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.
3. Ordenar al responsable que construya en el plazo de cuarenta y cinco (45) días cualquiera de aquellas arquetas o separador de grasa que, siendo necesarios en su instalación interior de vertido, fueran inexistentes o defectuosos. En el supuesto de que las arquetas estuvieran construidas, pero no se encontraran operativas por falta de limpieza y/o mantenimiento, se requerirá al responsable para que en el plazo de 15 días naturales se proceda a corregir éstas anomalías.
4. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Ayuntamiento de Lora del Río a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento con cargo al responsable.
5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.
6. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Ayuntamiento de Lora del Río. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento con cargo al responsable.
7. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza.
8. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el art. 12, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo.
9. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.
10. Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar "in situ" por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha inspección técnica ordenará a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido. Si no acatara dicha orden, el Ayuntamiento de Lora del Río podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por el Ayuntamiento la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo.

11. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la I.P.S. se determinará por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad de la misma.

12. Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento de Lora del Río se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones dichos vertidos.

Artículo 28. *Potestad sancionadora.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

2. El expediente sancionador que se instruya se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Titulo V: RÉGIMEN FISCAL

Artículo 29. *Régimen fiscal.*

La prestación de los servicios que puedan derivarse de la aplicación de esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas recogidas en la misma, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

Disposición adicional.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

Disposición transitoria.

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en tramite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un periodo de seis meses para solicitar el permiso de vertidos, implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los valores límite de emisión y la eliminación de las sustancias prohibidas, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

Disposición final.

Primera. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO 1

Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE dos dígitos)

01. Agricultura, ganadería caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas.
03. Pesca y acuicultura.
05. Extracción de antracita, hulla, lignito y turba.
07. Extracción de minerales metálicos.
08. Otras industrias extractivas.
09. Actividades de apoyo a las industrias extractivas.
10. Industria de Alimentación.
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
11. Fabricación de bebidas.
12. Industria del tabaco.
13. Industria textil.
14. Confección de prendas de vestir.
15. Industria del cuero y del calzado.
16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.
17. Industria de papel.
18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
19. Coquerías, refino de petróleo.
22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
20. Industria química.
21. Fabricación de productos farmacéuticos.
22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
24. Metalurgia; fabricación de hierro, acero y ferro aleaciones.
25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
30. Fabricación de otro material de transporte.
31. Fabricación de muebles.
32. Otras industrias manufactureras.
33. Reparación e instalación de maquinarias de equipo.
35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

- 36. Captación, depuración y distribución de agua.
- 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
- 45. Venta, y reparación de vehículos de motor y motocicletas.
- 72. Investigación y desarrollo.
- 86. Actividades sanitarias.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-763

LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2020, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal reguladora de las licencias de vado permanente de Los Molares.

Vista las reclamaciones presentadas y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y las correspondientes ordenanzas fiscales podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 2 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE EN LOS MOLARES

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Los Molares acuerda aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal reguladora de las licencias de vado permanente en los Molares.

Artículo 2.º

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

- a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios.
- b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio de uso mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos.

Se establecen como conceptos objeto de exacción:

«Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar el acceso a través de la acera y permite al mismo tiempo, siempre que no esté prohibido por otra norma y exista espacio suficiente, el aparcamiento de hasta tres vehículos distintos declarados por el titular.

«Placa-tarjeta» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por este.

II.—HECHO IMPONIBLE. Artículo 3.º

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante.

III.—SUJETO PASIVO. Artículo 4.º

1.— Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.— En el caso de reservas de terreno para paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, serán sujetos pasivos de esta tasa, los titulares de las correspondientes licencias de auto-taxi o vehículos similares.

IV.—RESPONSABLES. Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección o, en su caso, lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES. Artículo 6.º

Se establece una bonificación del 50% de la tasa para todas aquellos que disfruten de la prestación vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento la mitad del año, por encontrarse en calles afectadas por cambios de aparcamientos.

VI.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS. Artículo 7.º

1.— La base imponible de esta tasa toma en referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado modulado con el tiempo de duración, extensión del dominio público y la reserva de espacio.

2.— La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las tarifas fijadas a continuación:

Tarifas:

«Vado permanente» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras.

Cuantía 25 euros / anual.

«Placa-tarjeta» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por este o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

Cuantía 5 euros por cada expedición de placa-tarjeta que se formalice.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO. Artículo 8.º

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, cuya liquidación se prorrateará acorde con lo dispuesto en el art. 9.º de la presente Ordenanza.

VIII.—DEVENGO. Artículo 9.º

1.— Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las tarifas recogidas en el artículo 7, desde el día primero del año en que nazca la obligación de contribuir, prorrateándose la tasa por trimestres en caso de solicitar la autorización municipal una vez iniciado el ejercicio económico.

2.— La tasa se devenga con la concesión del derecho.

3.— En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres completos.

IX.—OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. Artículo 10.º

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda o transmita la correspondiente licencia de placa de estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X.—NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS. Artículo 11.º

1.— En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc, se tributará conforme lo que determine el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.

2.— Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental, computándose en ambos casos.

XI.—NORMAS DE GESTIÓN. Artículo 12.º

1.— La gestión de la licencia de vado y resto de usos autorizados en la presente ordenanza se tramitará por el departamento de Contabilidad y Tesorería de este Ayuntamiento.

2.— Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia (o transmisión de la licencia), y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia (o autorizada la transmisión de la misma) y abonado la primera liquidación por los interesados.

XII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y RECAUDACIÓN. Artículo 13.º

1.— Los sujetos pasivos de la tasa de entrada y salida de vehículos y resto de usos que se contemplan en la presente ordenanza vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo de solicitud genérico ante este Ayuntamiento junto con abono de ingreso que corresponda según cuadro tarifa del art. 7.º de la presente Ordenanza, trámites a realizar ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molares. La solicitud será tramitada por el Ayuntamiento con notificación al interesado de la autorización de vado por parte del órgano competente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

34W-1046

MONTELLANO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2021, se aprueban las bases que regularán la convocatoria para la provisión con carácter interino, en los casos en que legalmente proceda, de la plaza de Intervención del Ayuntamiento de Montellano, y que son las siguientes:

«BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO, CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO»

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para llevar a cabo los nombramientos de personal interino en aquellos puestos reservados a personal funcionario de la Administración local, con habilitación de carácter nacional.

Para el ejercicio de esta competencia es de aplicación el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que, siguiendo lo marcado por la Constitución española, recoge la obligación de que la selección de este personal se efectúe respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Real Decreto 128/2018 citado anteriormente.

Asimismo, el mismo Real Decreto señala, en su artículo 53, que es la Corporación Local interesada la que debe seleccionar primero y proponer después al órgano competente de la Comunidad Autónoma el nombramiento de personal funcionario interino con la titulación requerida para el acceso al subgrupo A1, cuando no haya sido posible cubrir dicha plaza mediante alguna de las formas establecidas en sus artículos 49 a 52.

Dentro del respeto a la autonomía local, además de la posibilidad que, el artículo 53, reconoce a las Comunidades Autónomas para que estas «puedan» constituir una relación de personas interesadas en cubrir las plazas reservadas, son realmente las propias Corporaciones Locales afectadas las que deben realizar sus propios procesos de selección y establecer, a través de una bolsa, la relación de candidaturas para una provisión de estos puestos vacantes mediante nombramientos interinos, de una manera más ágil, respetando siempre los principios constitucionales de acceso a la función pública, y elevar propuesta a la Comunidad Autónoma para que resuelva el nombramiento.

Para eso el Ayuntamiento de Montellano realiza esta convocatoria con la finalidad de facilitar estos nombramientos interinos, de evitar costes y las desventajas que supone la realización de multitud de pruebas selectivas cada vez que se produzca la vacante en el puesto de Intervención de este Ayuntamiento, reservado al personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia, estando vacante el puesto de Intervención en el Ayuntamiento de Montellano, se redactan las presentes bases con objeto de conformar una bolsa de interinidad para cubrir el mismo en caso de futuras vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018.

En atención a esta situación, siendo la cobertura de dicho puesto necesaria y urgente, y para el caso de que no sea posible proveerlo por Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, comisión de servicios, o acumulación es por lo que se precisa hacer el correspondiente proceso selectivo para cubrir dicho puesto con carácter interino.

Si durante la tramitación de este procedimiento algún funcionario con habilitación de carácter nacional estuviese interesado en el desempeño de dicho puesto deberá manifestarlo mediante escrito remitido a la Alcaldía. En este caso el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en el que quedará sin efecto. Si finalmente no se efectuase nombramiento, continuará el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento se regirá por las siguientes bases:

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

El objeto es la creación y regulación de una bolsa para la provisión con personal interino, mediante concurso, del puesto de Intervención de este Ayuntamiento, reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuando no sea posible su cobertura por su titular o mediante alguna de las formas establecidas en los artículos 49 a 52 del Real Decreto 128/2018. Para ello se crea una Bolsa.

El procedimiento previsto en estas Bases se entiende sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El puesto de Intervención del Ayuntamiento de Montellano, reservado a Personal Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, calificada como Grupo A, Subgrupo A1, está dotado con el sueldo correspondiente a la clasificación de la plaza, nivel de Complemento de Destino 26, y Complemento Específico anual, por importe de 23.428,98 €, para el año 2021, de acuerdo con lo previsto en la RPT del Ayuntamiento de Montellano y la aplicación del incremento retributivo previsto en el artículo 18 de la LPGE/2021.

Segunda.— *Condiciones de admisión.*

Para tomar parte en la selección, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 76), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

Tercera.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias, conforme al modelo establecido en el Anexo I, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montellano y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.montellano.es).

A la instancia se acompañará copia de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen y de la titulación exigida en el apartado e) de la segunda de estas bases. Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación. La titulación exigida se acreditará mediante fotocopia del título o del resguardo de haber solicitado su expedición.

Justificante de pago por tasa de derechos de examen por importe de 24 euros, según Ordenanza Reguladora de la Tasa por derecho de examen del Ayuntamiento de Montellano. Cuyo ingreso se hará a nombre del Ayuntamiento de Montellano en el número de cuenta: ES63 3187 0217 9410 9282 4323, indicando nombre y apellido y el texto «Interinidad Intervención».

Asimismo, se informa a las personas aspirantes al presente proceso y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de Protección de Datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en la convocatoria, y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentran bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento.

La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo; para las publicaciones necesarias en el marco del desarrollo del proceso selectivo conforme a las bases aprobadas al efecto; y para la conformación y publicidad de la bolsa de trabajo a constituir.

Sus datos personales sólo serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, así como al Departamento encargado de la tramitación de su nombramiento, y la toma de posesión de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, así como solicitar la rectificación, cancelación, u oposición, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Montellano, dirigido al Delegado de Protección de Datos de esta entidad.

Puede consultarse información adicional en www.montellano.es.

Cuarta.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera, se señalará un plazo de cinco días hábiles para la subsanación, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución. Finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera. En dicha resolución se procederá a la designación de los miembros del Tribunal, así como el día, hora y lugar en que habrán de realizarse las pruebas de selección.

Quinta.— *Tribunal Calificador.*

La composición del Tribunal Calificador será de cinco miembros titulares e igual número de suplentes. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente y vocales, debiendo poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.
- Secretario, funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Corporación, con voz y sin voto, y suplente, funcionario o personal laboral fijo de la Corporación.

Debido a la especialidad de la plaza convocada, si no hubiera personal técnico adecuado entre el personal al servicio de la Corporación, se podrá solicitar asistencia técnica para conformar el mismo al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Sevilla, así como, en su caso, a la Excm. Diputación Provincial.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. Los miembros del Tribunal Calificador actuarán bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica y, serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario, que lo hará con voz y sin voto. Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de las pruebas selectivas, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.— *Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

El proceso de selección constará de una fase de concurso, consistente en la valoración de los méritos indicados en esta base, debidamente acreditados por los aspirantes, que culmina con la realización de una entrevista estructurada.

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo, con un máximo de 8 puntos:

- Por los servicios prestados como funcionario en Entidades Locales: (máximo global por este apartado, 6 puntos)
- En el puesto de Intervención o Secretaría-Intervención: 0,15 puntos por mes, completándose las fracciones, hasta un máximo de 6 puntos.
- En puestos de apoyo a la Secretaría, o a la Intervención, del grupo A1: 0,05 puntos por mes, completándose las fracciones, hasta un máximo de 3 puntos.
- En puestos de apoyo a la Secretaría, o a la Intervención, del grupo A2: 0,025 puntos por mes, completándose las fracciones, hasta un máximo de 3 puntos.
- En puestos de apoyo a la Secretaría, o a la Intervención, del grupo C: 0,015 puntos por mes, completándose las fracciones, hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditarán mediante certificado de los servicios prestados expedido por la Secretaría de la Corporación donde se hubieren prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo y el tipo de funciones desempeñadas. En caso de no disponer del mismo podrá presentarse declaración responsable, que podrá ser comprobada por el Tribunal, quedando automáticamente excluido el aspirante que declare datos falsos o equívocos. Esta declaración responsable deberá acompañarse de la vida laboral.

— Por la realización de cursos relacionados directamente con las funciones del puesto de trabajo, o con el Programa de materias comunes para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, de conformidad con la última de las ordenes de convocatoria de plazas publicada en el «Boletín Oficial del Estado», impartidos por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales u otras Entidades, en este último caso debidamente homologados por el INAP u organismo autonómico equivalente, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cursos de menos de 25 horas lectivas, o sin indicar su duración: 0,05 puntos.
- Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Superior a 100 horas lectivas: 0,40 puntos.

Se acreditará mediante fotocopia del Título, Diploma o Certificado de aprovechamiento en la que se indique su duración.

Los méritos alegados habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que se valoren aquellos méritos no acreditados documentalmente en la forma establecida en las presentes bases.

— Entrevista estructurada. Consistirá en el planteamiento oral de cuestiones teórico-prácticas, durante un periodo máximo de treinta minutos, que versarán sobre materias incluidas en el Programa de materias comunes para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, de conformidad con la última de las órdenes de convocatoria de plazas publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y con el trabajo a llevar a cabo en el Ayuntamiento.

La realización de la prueba solo procederá si la misma puede decidir el primer lugar del proceso, esto es, si la diferencia del aspirante con mayor puntuación en el resto de méritos es inferior a 2 puntos respecto al segundo aspirante con más méritos.

La entrevista se valorará con un máximo de 2 puntos, teniendo en cuenta fundamentalmente, la precisión y el rigor técnico del planteamiento, exposición y resolución de la cuestión o cuestiones planteadas.

Séptima.— *Sistema de calificación de candidatos y propuesta de nombramiento.*

La puntuación de cada aspirante en la entrevista será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión, eliminándose aquellas puntuaciones que difieran en más del 20%, por exceso o por defecto, de la media aritmética resultante.

El orden de clasificación definitiva resultará de sumar a las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

En el caso de empate, se priorizará al opositor que más puntuación haya obtenido en la entrevista y, en caso de mantenerse la igualdad, al que tuviera mayor puntuación en experiencia profesional. En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

El Tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los méritos alegados, pondrá al Presidente de la Corporación la persona seleccionada y, de acuerdo con la misma, el Presidente remitirá la propuesta de nombramiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que resolverá definitivamente.

Octava.— *Presentación de documentos y toma de posesión.*

La persona propuesta para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la relación de calificaciones, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- D.N.I.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo, que tendrá una duración cuatro años y mientras no se produzca la efectiva cobertura por funcionario de Administración Local con habilitación nacional en la forma prevista en el Real Decreto 128/2018, de 29 de abril.

En caso de producirse el alta y la baja de un habilitado nacional nombrado para ocupar la Intervención en el mismo día, no se entenderá producida esa efectiva cobertura, continuando la persona seleccionada por este procedimiento ocupando dicho puesto.

Noveno.— *Cese.*

Los nombramientos que se efectúen al amparo de las presentes Bases tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios con la entidad local correspondiente cuando desaparezca el motivo que determinó la cobertura del puesto, cuando se reincorpore de forma efectiva el habilitado nacional titular con pleno derecho a reserva del puesto de trabajo que esté siendo cubierto en régimen de interinidad y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto de forma efectiva por personal funcionario de carrera por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos, como nombramiento provisional, por comisión de servicios, por acumulación o por nombramiento accidental a que hacen referencia los artículos 49 a 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Décimo.— *Funcionamiento de la bolsa.*

Con todos los aspirantes, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una bolsa de trabajo a efectos de posteriores nombramientos interinos para cubrir el puesto de Intervención, en supuestos de ausencias temporales por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc., o cuando se halle vacante y no sea posible cubrirlo por un funcionario con habilitación de carácter nacional, siempre y cuando se estime conveniente y oportuna su utilización, y así hasta que se provea la plaza con un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de que se produzca el cese del funcionario interino al proveerse el puesto de trabajo por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud de provisión temporal o definitiva, el ocupante del puesto volverá a la bolsa de trabajo en el lugar que le corresponda por la puntuación alcanzada.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste pasará a ocupar el último lugar en la lista, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Undécimo.— *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a contar a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.»

ANEXO 1 MODELO DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE		N.I.F.	
DIRECCIÓN		C.P.	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DE LA NOTIFICACIÓN			
PERSONA A NOTIFICAR		MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitante • Representante 		<ul style="list-style-type: none"> • Notificación postal • Notificación electrónica 	

Expone:

Primero.— Que ha sido convocado concurso para cubrir con carácter interino, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, la plaza de Interventor del Municipio de Montellano, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número ____, de fecha ____.

Segundo.— Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases aprobadas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.— Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello solicita

Que se admita esta solicitud para el proceso de selección de Interventor interino.

En _____, a _____ de _____ de _____ 20 ____.

El solicitante,

Fdo.:

De acuerdo con lo previsto en la base tercera, durante el plazo de veinte días naturales, a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse solicitudes para participar en dicho proceso selectivo.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.montellano.es).

Lo que se hace público para general conocimiento,

En Montellano a 28 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

8W-791

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2020, al punto 5.º de su orden del día, por unanimidad de los seis miembros que de hecho y de derecho la componen, aprobó la propuesta de cambio de denominación de plaza de Las Educadoras a plaza Herminia Gutiérrez Guillén, siendo su contenido literal el que se transcribe a continuación:

«Vista la petición del consejo escolar del CEIP León Ríos presentada el 23 de noviembre de 2020.

Resultando que la actual plaza de las Educadoras fue propuesta en 2006 por el Consejo Local de la Mujer, órgano al que se le ha consultado el posible cambio de denominación y que fue tratado por su Consejo celebrado el pasado 25 de noviembre, considerando la sustitución de la denominación de la plaza.

Visto el dictamen favorable fecha 27 de noviembre de 2020, de la Comisión Especial de Calles de este Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo a proponer a Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Cambiar la denominación de plaza de Las Educadoras a plaza Herminia Gutiérrez Guillén.

Segundo.— Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística para su debido conocimiento e inclusión de la nueva nominación en la relación de vías y callejero oficial de esta Localidad.

Tercero.— Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su público conocimiento.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

En El Viso del Alcor a 26 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

8W-775

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2020, al punto 4.º de su orden del día, por unanimidad de los seis miembros que de hecho y de derecho la componen, aprobó la propuesta de denominación del bulevar que transcurre paralelo a la Avenida del Trabajo frente a la antigua fábrica Invirsa como bulevar Marcelino Camacho, siendo su contenido literal el que se transcribe a continuación:

«Vista la iniciativa de la organización sindical Comisiones Obreras, por la que pretende rendir homenaje a Marcelino Camacho por su contribución a la fundación y desarrollo del sindicato CCOO.

Visto lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la nominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas y de la identificación de edificios.

Visto el dictamen favorable fecha 27 de noviembre de 2020 de la Comisión Especial de Calles de este Ayuntamiento y considerando que la denominación de esta bulevar no supondría modificación ni sustitución de nombres existentes.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Crear el Bulevar Marcelino Camacho, que estará ubicado en el bulevar que transcurre paralelo a la Avenida del Trabajo frente a la antigua fábrica Invirsa como Bulevar Marcelino Camacho.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, para su debido conocimiento e inclusión de la nueva nominación en la relación de vías o callejero oficial de esta Localidad.

Tercero. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su público conocimiento.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

En El Viso del Alcor a 26 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

36W-771

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2020, al punto 4.º de su orden del día, por unanimidad de los seis miembros que de hecho y de derecho la componen, aprobó la propuesta de denominación de la calle sin nombre junto a la zona infantil del Parque de la Constitución como calle Fernando Villalón, siendo su contenido literal el que se transcribe a continuación:

«Resultando que la calle dedicada a Fernando Villalón se cambió en 2015 pero el lugar que se le ubicó no era parte del callejero municipal, sino parte de la finca de la Casa de la Cultura.

Resultando que este callejón va a desaparecer con la actual obra de la Casa de la Cultura y proponiendo una ubicación en el mismo barrio, situado entre las calles Francisco Iribarren y Parque de la Constitución.

Considerando que esta nueva ubicación no tiene denominación y no supondrá ni modificación ni sustitución de nombres.

Visto el dictamen favorable fecha 27 de noviembre de 2020 de la Comisión Especial de Calles de este Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Cambiar la ubicación de la calle Fernando Villalón a la vía situada entre las calles Francisco Iribarren y el Parque de la Constitución.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, para su debido conocimiento e inclusión de la nueva nominación en la relación de vías o callejero oficial de esta Localidad.

Tercero. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su público conocimiento.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

En El Viso del Alcor a 26 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

36W-772

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es